

DEV

**DECLARA INADMISIBLE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO POR EXTEMPORÁNEA Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-127-2021

Santiago, 21 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-127-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** en contra de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-127-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-127-2021 fue notificada de manera personal a la titular, con fecha 3 de junio de 2021, de acuerdo al acta de notificación respectiva.

5. Que, con fecha 24 de junio de 2021, estando dentro de plazo, doña Laura Ester Escobar Monjes, representante legal de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., presentó ante esta Superintendencia un escrito, presentando programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") que indica; formulando descargos; y acompañando documentos e información solicitada por Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021.

6. Que, luego, con fecha 13 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-127-2021, se resolvió que, previo a proveer, venga en forma el PDC presentado por la empresa, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

7. Que, con fecha 30 de julio de 2021, Jeanette Alberdi Cotapos, interesada en el presente procedimiento, presentó escrito ante la SMA, señalando que la empresa desde el día 26 de julio de 2021, dio traslado a sus eventos desde la terraza, hacia el interior del inmueble, reduciendo el ruido generado. Agrega que el ruido sigue siendo audible y molesto en algunos momentos, desde su propiedad, pero no con los niveles que se venían dando desde el año 2019. Termina solicitando se tenga lo señalado en consideración.

8. Que, con fecha 02 de agosto de 2021, Claudio Cárcamo Andrade, abogado, en representación del titular, realizó presentación solicitando prórroga del plazo para presentar programa de cumplimiento, de acuerdo a lo ordenado por Res. Ex. N° 2/Rol D-127-2021; indicando que la empresa fue notificada de dicha resolución el 26 de julio de 2021. Por su parte, solicita tener presente su personería para representar a Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar EIRL, acompañando poder simple y solicitando como forma de notificación el correo electrónico que indica en su presentación.

9. Que, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2021, se concedió la ampliación de plazo, por la mitad del plazo original, otorgándose 3 días adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original; por su parte, se solicitó la presentación en forma del poder otorgado al Sr. Cárcamo, de acuerdo a lo establecido en artículo 22 de la Ley N°19.880, al momento de presentar el PDC. Finalmente, se concedió la solicitud de notificación por correo electrónico.

10. Que, con fecha 10 de agosto de 2021, encontrándose fuera de plazo, el Sr. Cárcamo, en representación de la empresa, presentó escrito solicitando, nuevamente, prórroga del plazo para presentar PDC, de a lo menos 15 días hábiles, fundando su solicitud en que no habrían contado con los recursos e insumos técnicos necesarios para implementación del programa. Por otro lado, cumple lo ordenado en resolución previamente citada,

adjuntando copia de su poder de representación, autorizado ante Notario Público, Juan Bautista Rodríguez Ruiz, de fecha 10 de agosto de 2021.

11. Que, finalmente, con fecha 20 de agosto de 2021, el Sr. Cárcamo, en representación de la titular, presentó Programa de Cumplimiento, encontrándose fuera de plazo, anexando dos fotografías dando cuenta del cumplimiento de la acción comprometida de reubicación de equipos generadores de ruido.

II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y POSTERIOR PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. Que, de acuerdo con lo reseñado en el considerando N° 10, la titular hizo ingreso de una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento, con fecha 10 de agosto de 2021.

13. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la ley N° 19.880 establece que la administración podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, **la que no podrá exceder de la mitad de los mismos**. En su inciso segundo, además indica que “[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.” Y cierra en su inciso tercero señalando que “[e]n ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.” (énfasis propio).

14. Que, la Res. Ex. N° 2 / Rol D-127-2021, que solicitó que previo a proveer, viniera en forma el programa de cumplimiento presentado originalmente, fue notificada mediante carta certificada con fecha 26 de julio de 2021. En seguida, la titular solicitó ampliación de plazo, con fecha 2 de agosto de 2021, ampliándose el plazo, ese mismo día, de oficio, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-063-2021, por el máximo legal permitido; **por lo que la fecha límite para la presentación del PdC correspondía al 5 de agosto de 2021**.

15. Que, de conformidad a la anterior disposición y a los antecedentes expuestos, esta Fiscal Instructora cuenta con dos impedimentos legales para acoger dicha solicitud, en primer lugar, la solicitud de ampliación recae en un plazo ya extendido de oficio por esta Superintendencia – por el máximo permitido legalmente – y, sumado a lo anterior, la solicitud fue realizada una vez vencido el plazo original.

16. Que, debido a lo anterior, corresponderá resolver como inadmisibles la solicitud presentada por Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., con fecha 10 de agosto de 2021.

17. Que, misma suerte le corresponde a la presentación fuera de plazo del programa de cumplimiento realizada con fecha 20 de agosto de 2021, dado que no medió una nueva ampliación de plazo producto de los impedimentos ya referidos en el presente acápite.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentada por Claudio Cárcamo Andrade, en representación de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., con fecha 10 de agosto de 2021 de acuerdo con lo señalado en los considerandos N° 12 y siguientes de esta resolución.

II. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por el Sr. Cárcamo, con fecha 20 de agosto de 2021.

III. TÉNGASE PRESENTE escrito presentado por Jeanette Alberdi Cotapos, de fecha 30 de julio de 2021, e incorpórese al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE poder autorizado ante notario otorgado a Claudio Cárcamo Andrade, con fecha 10 de agosto de 2021, para representar a Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L. El cual se encuentra conforme a lo establecido en artículo 22 de la Ley N° 19.880.

V. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021.

Cabe precisar que dicha suspensión aplica en caso de presentar un programa de cumplimiento dentro de plazo, no obstante lo anterior, atendido que esta Superintendencia no emitió un pronunciamiento entre la solicitud de ampliación de plazo (ya vencido) de un programa de cumplimiento y la presentación – extemporánea – de este, y con el propósito de evitar una situación que pudiere ocasionar la indefensión de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., se resuelve de esta forma.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. A 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra **asociada** la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. TENER PRESENTE que atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan (en la forma singularizada en el Resuelvo II de este acto). Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia,

las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Claudio Cárcamo Andrade, en representación de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., a la siguiente casilla: [@gmail.com](mailto:).

Asimismo, notificar por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y Fernanda Sofía Cerda Alberdi, partes interesadas en el presente procedimiento, domiciliados en Philippi N° 921, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Digitally signed by
Macarena Sofía
Meléndez Román
Date: 2021.09.22
12:28:12 -03'00'

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., [@gmail.com](mailto:)

Carta Certificada:

-María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y Fernanda Sofía Cerda Alberdi, Philippi N° 921, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

-Oficina Regional SMA, Región de Los Ríos.

Rol D-127-2021